



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º— Sustitúyase el artículo 11 de la Ley N° 25.164 por el siguiente:
“Artículo 11. — El personal comprendido en el régimen de estabilidad no podrá ser declarado en situación de disponibilidad, salvo en los supuestos excepcionales y debidamente fundados de supresión total de organismos o funciones específicas, cuando éstas resulten objetivamente imposibles de ser reasignadas dentro de la Administración Pública Nacional.

Queda expresamente prohibida la declaración de disponibilidad por supuestos de “exceso de dotación” u otras formulaciones genéricas que no se correspondan con una supresión real, efectiva y permanente de funciones.

En los casos permitidos, la disponibilidad no podrá exceder el plazo máximo de veinticuatro (24) meses, y durante dicho período el Estado tendrá la obligación activa de reubicar, capacitar y reconvertir laboralmente al trabajador, conforme a las disposiciones del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (CCT 214/06).

Asimismo, el Personal puesto en disponibilidad no podrá superar un porcentaje de hasta el tres por ciento (3%) de la totalidad de los/as trabajadores y trabajadoras del organismo suprimido.

Durante dicho lapso, el/la trabajador/a conservará su nivel escalafonario, estabilidad, retribución y derechos laborales en su totalidad, y deberá recibir las capacitaciones necesarias para su reinserción en otras áreas, garantizando en todos los casos la continuidad del vínculo laboral y el principio de progresividad en materia de derechos sociales.

Finalizado el período sin que se haya podido formalizar una nueva relación funcional, el caso deberá ser revisado por una comisión paritaria integrada por representantes del Estado y de las organizaciones gremiales, a fin de evaluar alternativas de reubicación, y sólo en caso de negativa expresa del trabajador a las alternativas ofrecidas, podrá disponerse su desvinculación, con las indemnizaciones correspondientes”.



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

Artículo 2° — Deróguese toda norma reglamentaria o disposición administrativa que habilite el pase a disponibilidad por exceso de dotación u otras causas ajenas a la supresión efectiva de funciones.

Artículo 3° — Déjense sin efecto las resoluciones de Disponibilidad dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional desde el 01.01.2024 al momento del dictado de esta norma, disponiéndose la inmediata reincorporación de los trabajadores y trabajadoras afectados a sus cargos de origen, garantizando la continuidad del vínculo laboral, la percepción íntegra de sus haberes y el reconocimiento de todos los derechos adquiridos.

Artículo 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto resguardar el principio de estabilidad del empleo público, consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y evitar que, mediante interpretaciones administrativas o criterios discrecionales, se produzca el desmantelamiento injustificado del empleo estatal bajo la figura de la “disponibilidad”.

La estabilidad del empleado público no debe entenderse como un privilegio corporativo, sino como una garantía institucional indispensable para la construcción de una administración pública profesional, imparcial, competente y comprometida con el interés general.

En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por el CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo), establece como principio rector la profesionalización de la función pública, entendida como un régimen basado en el mérito, la carrera administrativa, la formación continua y la estabilidad en el empleo como pilar de su desarrollo.

El artículo 11 de la Ley 25.164, en su redacción vigente, permite declarar en disponibilidad a agentes por “exceso de dotación” conforme a informes técnicos del órgano competente.

Esta habilitación, sumamente vaga y discrecional, ha sido utilizada en la práctica para justificar desvinculaciones indirectas, sin respetar los estándares de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por el derecho público laboral y el principio de buena administración.

El presente proyecto propone eliminar esa posibilidad, restringiendo el uso de la figura de disponibilidad exclusivamente a supuestos excepcionales de supresión efectiva y demostrable de funciones.

Esta limitación responde a los compromisos del Estado argentino en materia de derechos laborales, modernización institucional y respeto a los principios del debido proceso y la defensa en juicio.

Asimismo, se amplía el plazo de disponibilidad a 24 meses y se incorpora expresamente la obligación estatal de reubicación, capacitación y reconversión



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

laboral, en consonancia con el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público (CCT 214/06).

Esta disposición refuerza el rol activo del Estado como garante no sólo del empleo público, sino también del desarrollo profesional continuo de sus trabajadoras y trabajadores.

En el marco de las transformaciones de las administraciones públicas contemporáneas, la estabilidad constituye una condición de posibilidad para construir una burocracia competente y resiliente, ajena a interferencias partidarias y capaz de brindar servicios de calidad a la ciudadanía. La permanencia basada en el mérito asegura la memoria institucional, la transferencia de conocimientos, y la consolidación de políticas públicas sostenibles.

Es por ello que además se requiere que se dejen sin efecto los pases a disponibilidad realizados desde el 01.01.2024 hasta la fecha, con miras de garantizar el derecho constitucional de Estabilidad Absoluta previsto en el art. 14 bis, y se reincorpore a los trabajadores y trabajadoras a sus funciones.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de este Honorable Congreso para la aprobación del presente proyecto de ley, en defensa de un empleo público estable, profesional y al servicio de los intereses del pueblo argentino.

Hugo Rubén Yasky
Diputado Nacional



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

Diputados y Diputadas firmantes:

- 1- Hugo Rubén Yasky
- 2- Sergio Omar Palazzo
- 3- Pablo Carro
- 4- Blanca Inés Osuna